

- k) Al Este con la zona urbana del pueblo de Morón; y finalmente,
l) Al Oeste con el Cordel de la Alcoba o Carriza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA REAL DE SEVILLA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA REAL DE SEVILLA (Tramo Primero)

| Punto | X | Y | Punto | X | Y |
|-------|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| 1 | 281826.2895 | 4112725.2069 | 1' | 281775.0773 | 4112663.5717 |
| 1A | 281814.9302 | 4112744.7979 | 1'A | 281759.6583 | 4112690.1643 |
| 1B | 281789.7073 | 4112788.2990 | | | |
| 2 | 281761.2370 | 4112837.4005 | 2' | 281701.9024 | 4112789.7739 |
| 3 | 281685.4981 | 4112907.0452 | 3' | 281642.8598 | 4112844.0655 |
| 4 | 281564.0344 | 4112965.2347 | 4' | 281528.6195 | 4112898.7946 |
| | | | 4'A | 281483.2564 | 4112925.5376 |
| 5 | 281481.9067 | 4113013.6516 | 5' | 281439.2943 | 4112951.4546 |
| | | | 5'A | 281432.0621 | 4112957.1685 |
| 6 | 281432.9312 | 4113052.3453 | 6' | 281386.3001 | 4112993.3234 |
| 6A | 281414.3680 | 4113104.9042 | 6'A | 281371.7475 | 4113008.5892 |
| | | | 6'B | 281362.0050 | 4113027.2950 |
| 7 | 281389.9087 | 4113174.1567 | 7' | 281318.9825 | 4113149.1064 |
| 7A | 281379.6968 | 4113193.5116 | | | |
| 7B | 281367.0631 | 4113206.3475 | | | |
| 7C | 281364.3461 | 4113209.1080 | | | |
| 8 | 280902.5546 | 4113554.1650 | 8' | 280863.8981 | 4113489.1502 |
| 9 | 280681.5645 | 4113655.8194 | 9' | 280660.2197 | 4113582.8414 |
| 10 | 280603.6183 | 4113666.6414 | 10' | 280599.0190 | 4113591.3385 |
| 11 | 280115.2989 | 4113658.8495 | 11' | 280103.7715 | 4113583.4360 |
| 12 | 280013.4755 | 4113692.5157 | 12' | 279979.9383 | 4113624.3794 |
| 13 | 279863.6757 | 4113794.0058 | 13' | 279811.9416 | 4113738.1980 |
| 14 | 279821.2297 | 4113847.4507 | 14' | 279769.9792 | 4113791.0340 |
| 15 | 279593.6617 | 4113995.0225 | 15' | 279544.7711 | 4113937.0754 |
| 16 | 279350.7260 | 4114258.7228 | 16' | 279298.8326 | 4114204.0352 |
| 17 | 279015.4299 | 4114536.5919 | 17' | 278981.0869 | 4114467.3598 |
| 18 | 278611.2052 | 4114630.7956 | 18' | 278587.8446 | 4114559.0041 |
| 19 | 278234.1190 | 4114790.3221 | 19' | 278206.8730 | 4114720.1743 |
| 19A | 278132.1529 | 4114826.4748 | | | |

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba (VP@125/04).

Examinado el expediente de deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955 (BOE de fecha 7 de mayo de 1955), modificada posteriormente por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de abril de 2004, y en virtud de los deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por Obras Públicas en la provincia de Córdoba, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 78, de 1 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones por parte de don Bartolomé Muñoz Pozo y don Rafael Castilla Sánchez, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de noviembre de 2004, se acuerda el inicio de la modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 189, de 20 de diciembre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas al acta de apeo se informa lo siguiente:

Don Rafael Castilla manifiesta que la parcela con número de colindancia 7 no consta que sea de su propiedad.

Una vez revisados los planos catastrales, se pudo contrastar que las referencias catastrales son correctas conforme a dichos planos oficiales, pero no se corresponden con la realidad física que indica el alegante, no siendo competente esta Administración para modificar dichos planos, por lo que se insta al alegante para que proceda ante el Organismo competente a realizar las gestiones oportunas para aclarar la situación.

Por su parte don Bartolomé Muñoz Pozo manifiesta que una vez tengan en su poder las coordenadas del estaquillado provisional y con la cartografía correspondiente, procederá a formalizar las correspondientes alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 18 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmezán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.471,70 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud modificada de 1.471,7 m y con una superficie total de 30.702,66 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el t.m. de Almodóvar del Río, que linda al Este con las fincas propiedad de los titulares, que figuran en el anejo núm. 3 del listado de colindancias, y que van del núm. de colindancias 1 al 4 y el 10 y linda al Oeste con las fincas propiedad de los colindantes a los que les corresponde el núm. de colindancias, según el anejo de colindancias, del 5 al 10.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO», TRAMO 1.º, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL AVE CO-MA, EN EL ENTORNO DEL CORTIJO DE GIL PEREZ Y EN EL CRUCE CON EL ARROYO DE GUADALMAZAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMODOVAR DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| 1D | 322524.0932 | 4180719.9498 | 1I | 322506.0672 | 4180709.3925 |
| 2D | 322482.3626 | 4180791.2030 | 2I | 322465.0620 | 4180779.4071 |
| 3D | 322456.1676 | 4180824.4696 | 3I | 322441.1824 | 4180809.7333 |
| 4D | 322398.6088 | 4180871.3761 | 4I | 322385.4120 | 4180855.1824 |
| 5D | 322344.6095 | 4180915.3819 | 5I | 322326.0823 | 4180903.5321 |
| 6D | 322330.7123 | 4180969.5771 | 6I | 322310.0985 | 4180965.8643 |
| 7D | 322323.2765 | 4181039.8708 | 7I | 322302.2813 | 4181039.7639 |
| 8D | 322330.0702 | 4181111.0135 | 8I | 322309.3227 | 4181113.5016 |
| 9D | 322342.0971 | 4181194.2532 | 9I | 322321.2415 | 4181195.9925 |
| 10D | 322343.8797 | 4181272.0539 | 10I | 322322.8341 | 4181265.5027 |
| 11D | 322297.2083 | 4181336.5421 | 11I | 322271.4518 | 4181336.5002 |
| 12D | 322342.6472 | 4181399.7590 | 12I | 322327.8447 | 4181414.8356 |
| 13D | 322425.2325 | 4181459.4445 | 13I | 322409.5404 | 4181473.8781 |
| 14D | 322459.2295 | 4181515.8645 | 14I | 322441.3368 | 4181526.6461 |
| 15D | 322492.2660 | 4181570.6904 | 15I | 322474.0937 | 4181581.0080 |
| 16D | 322534.1171 | 4181649.0676 | 16I | 322513.9295 | 4181655.6111 |
| 17D | 322542.0025 | 4181706.4990 | 17I | 322521.3067 | 4181709.3406 |
| 18D | 322549.7881 | 4181763.2029 | 18I | 322528.7837 | 4181763.7976 |
| 19D | 322541.9771 | 4181860.8331 | 19I | 322521.2116 | 4181858.4424 |
| 20D | 322532.1843 | 4181925.8874 | 20I | 322511.7793 | 4181921.1023 |
| 21D | 322518.4233 | 4181968.6585 | 21I | 322499.1095 | 4181960.4819 |
| 22D | 322475.9117 | 4182048.4212 | 22I | 322459.3270 | 4182035.1240 |

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA MODIFICACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

| PUNTO | X | Y | PUNTO | X | Y |
|-------|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| 1D | 322524.0932 | 4180719.9498 | 1I | 322506.0672 | 4180709.3925 |
| 2D | 322482.3626 | 4180791.2030 | 2I | 322465.0620 | 4180779.4071 |
| 3D | 322456.1676 | 4180824.4696 | 3I | 322441.1824 | 4180809.7333 |
| 4D | 322415.8512 | 4180857.3247 | 4I | 322410.9592 | 4180834.3632 |
| | | | 4I' | 322392.6338 | 4180849.2971 |
| 5D | 322423.6906 | 4180892.1788 | 5I | 322402.8716 | 4180894.8145 |
| 5D' | 322424.5821 | 4180921.2839 | 5I' | 322403.5382 | 4180916.5776 |
| 5D'' | 322408.7414 | 4180952.4177 | 5I'' | 322393.1899 | 4180936.9164 |
| 6D | 322344.2661 | 4180985.4850 | 6I | 322328.5347 | 4180970.0759 |
| 6D' | 322332.3655 | 4181009.9216 | 6I' | 322312.8577 | 4181002.2671 |
| 7D | 322323.2765 | 4181039.8708 | 7I | 322302.2813 | 4181039.7639 |
| 8D | 322330.0702 | 4181111.0135 | 8I | 322309.3227 | 4181113.5016 |
| 9D | 322342.0971 | 4181194.2532 | 9I | 322321.2415 | 4181195.9925 |
| 10D | 322350.0231 | 4181271.6119 | 10I | 322329.7105 | 4181278.3149 |
| 11D | 322406.5053 | 4181366.8333 | 11I | 322389.4973 | 4181379.1073 |
| 12D | 322429.2140 | 4181392.9953 | 12I | 322411.8961 | 4181404.9123 |
| 13D | 322460.5201 | 4181451.6060 | 13I | 322440.5649 | 4181458.5855 |
| 14D | 322472.4557 | 4181516.3410 | 14I | 322451.8948 | 4181520.0352 |
| 15D | 322482.8490 | 4181575.7414 | 15I | 322462.2414 | 4181579.1691 |
| 16D | 322495.4475 | 4181655.6187 | 16I | 322475.0469 | 4181660.3588 |
| 17D | 322512.8882 | 4181711.9647 | 17I | 322492.8613 | 4181717.9123 |
| 18D | 322529.6901 | 4181771.0187 | 18I | 322509.1931 | 4181775.3142 |
| 19D | 322541.9771 | 4181860.8331 | 19I | 322521.2116 | 4181858.4424 |
| 20D | 322532.1843 | 4181925.8874 | 20I | 322511.7793 | 4181921.1023 |
| 21D | 322518.4233 | 4181968.6585 | 21I | 322499.1095 | 4181960.4819 |
| 22D | 322475.9117 | 4182048.4212 | 22I | 322459.3270 | 4182035.1240 |

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería (VP 083/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcolea, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 23 de marzo de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las diversas vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Sierra Nevada-Campo de Dalías.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de mayo, 19 de septiembre y 24 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 82, de fecha 2 de mayo de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 41 de fecha 1 de marzo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de

enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Armando Alférez Valero y don Juan José Alférez Maldonado, manifiestan que existe una parcela en el catastro, la 6/9006 que figura como vía pecuaria, siendo este trazado el que menos afecta a los vecinos y solicitan que se deslinde por ese trazado.

Durante el trámite de audiencia e información pública se han presentado las siguientes alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María Martínez Martín y doña Ana Trinidad Martínez Martín, manifiestan que existe un trazado en el catastro de 1989 que se debe considerar como válido.

- Don Andrés M. Rivera Martínez alega no estar de acuerdo con el deslinde y solicita que se estudie con mayor rigor el trazado.

Las alegaciones anteriores son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

- Don Cristóbal Rivas Rodríguez solicita cambio en el plano número 3, el cual ha sido realizado.

- Doña María Ibáñez Moya alega que su finca se adquirió sin cargas tal y como figura en el título de propiedad.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- Doña Soledad López García, don Manuel López Mellado, don Francisco Manuel López Escudero, don Cristóbal López Sampedro, don Mariano López Fernández, don Esteban Manuel Martín Aranzana, doña María de Gador López Escudero, don Juan José Alférez Maldonado, doña Asunción Carmen Martínez Martín, don Antonio Cayetano Martínez Fernández, don Federico López Godoy, don Manuel Ortega Martín, alegan la nulidad del deslinde en base a los siguientes motivos:

1. Se excede la anchura máxima establecida en la Ley y el Reglamento de vías pecuarias.

El deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1976, que asignó a esta vía pecuaria una anchura legal de 75,22 metros.

2. El expediente está incompleto.

La Propuesta de deslinde fue expuesta en las Dependencias de la Delegación Provincial de Almería, conteniendo los documentos que de acuerdo con la legislación vigente forman parte de un Expediente administrativo, sin que se tenga constancia de que se solicitara por parte de los alegantes que se mostrara ningún tipo de documentos que entendieran de su interés y no figuraran incluidos en dicha Propuesta.

3. El apeo debe considerarse nulo pues no se pusieron todas las estaquillas.

La legislación vigente en materia de vías pecuarias no establece la necesidad de que se coloquen todas las estaquillas